



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 252863105001-2018-01107-00

DEMANDANTE: FERNANDO RIVERA GAONA

DEMANDADO: GRUPO GLS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto de fecha 30 de noviembre de 2020 (fl. 235) se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** para la continuación de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L., y de la S.S. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
3. **SECRETARÍA**, proceda a remitir oficio a **BANCOLOMBIA** vía correo electrónico en los términos indicados en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2020 (fl. 235), toda vez que no se evidencia trámite alguno del oficio que milita a folio 237 del expediente; igualmente, libre comunicación al testigo **MISAEEL RUIZ** para que concurra a la diligencia programada en el presente proveído. **OFICIESE.**
4. **REQUERIR** a la parte demandada para que proceda a remitir las documentales solicitadas por el despacho en formato PDF, para que puedan ser incorporadas al proceso, conforme se ordenó en la audiencia llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020.
5. Téngase por agregado al expediente la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral -, el 6 de abril de 2021 mediante la

cual confirmó la decisión proferida el 25 de octubre de 2019 (fls. 243-249).

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb